



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 188-2004-AA/TC

LIMA

ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL PERÚ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a 2 de marzo de 2004, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por Asociación de Empleados del Perú contra la resolución de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 73, su fecha 4 de septiembre de 2003, que declara improcedente la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de marzo de 2003, la recurrente interpone demanda de amparo contra don Enrique Echevarría Vásquez, solicitando que se ordene el cese de la violación del domicilio institucional. Precisa que la citada vulneración se produce porque el demandado se ha apropiado indebidamente de las llaves del citado local, oponiéndose a entregarlas al Consejo Directivo de la Asociación con el argumento de que solo las entregará a un grupo de socios.

El Vigésimo Primer Juzgado Especializada en lo Civil de Lima declara de plano improcedente la demanda, por considerar que la pretensión no se ajusta al supuesto contemplado en el artículo 24°, inciso 1), de la Ley N.º 23506, por lo que no tiene trascendencia constitucional, sino ordinaria.

La recurrida confirma la apelada por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. La demanda tiene por objeto que se ordene el cese de la violación del domicilio institucional de la Asociación de Empleados del Perú, al haberse apropiado el demandado Enrique Echevarría Vásquez de las llaves de dicho local.
2. Aun cuando, en el presente caso, se ha rechazado liminarmente la demanda no obstante que no se cumplen los supuestos establecidos por el artículo 14° de la Ley N.º 25398,

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

incurriendo, con ello, en quebrantamiento de forma, este Colegiado considera innecesario anular el procedimiento, pues a la luz de los hechos descritos en el petitorio, resulta previsible que se declarará improcedente la demanda.

3. En el caso de autos, se alega que don Enrique Echevarría Vásquez se habría apoderado ilegítimamente de las llaves del local institucional de la Asociación de Empleados del Perú. De los actuados (f. 18 y 19), sin embargo, aparece que la persona contra la cual se ha interpuesto la demanda es el guardián vigilante del citado local que, además, es asociado de la misma; y también se desprende que se ha negado a entregar las llaves al actual Consejo Directivo, porque desconoce su autoridad por discrepancias entre los mismos asociados, y por ello afirma que entregará las llaves a los socios y no a las personas que actualmente lo representan.
4. En el contexto descrito, queda claro que el supuesto por el cual ha sido promovido el presente proceso no tiene que ver con materia constitucional, sino con un litigio interno entre particulares que debe ser ventilado mediante los procesos judiciales ordinarios, en los que, con etapa probatoria adecuada, pueda determinarse quién es la autoridad legítima al interior de dicha organización y a quién corresponde, por tanto, entregar las llaves del local institucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Gonzales O
Lo que certifico:
DP

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)

Exp. N° 188-2004-AA/TC

Lima, 25 de Junio del 2004.

Estando a que se ha producido la vacancia del Magistrado Manuel Aguirre Roca, por la causa que se expresa en el inciso 1) del Artículo 15º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, llámesel al Magistrado Víctor García Toma, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, se avoque al conocimiento de la causa del rubro.

JAVIER ALVA ORLANDINI
PRESIDENTE



Daniel Figallo Rivadeneyra
Secretario Relator (e)